



# Resolución Administrativa N° 1550 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 29 DIC 2023

**VISTO:** La Solicitud del servidor **DAVID FERNANDEZ HUAMAN**, de fecha 20 de diciembre del 2023, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tiene derecho entre otros, a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), asimismo, el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, indica: "Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia";

Que, mediante el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que; la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, mediante solicitud, de fecha 20 de diciembre del 2023, el servidor **DAVID FERNANDEZ HUAMAN**, contratado bajo la modalidad del D.L. 1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, desde el 01 de enero al 31 de marzo del 2024, amparándose en el fundamento jurídico del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, sustentado su pretensión en razones estrictamente particulares, el mismo que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato;





# Resolución Administrativa N° 1550 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, 29 DIC 2023

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente a obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor del servidor **DAVID FERNANDEZ HUAMAN**, por el periodo de 90 días, contados a partir del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Jefatura de la Unidad de Personal, INFORHUS, Área de Planillas y Remuneraciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para los fines de su competencia.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Elvis Gonzales Haquehua  
JEFE DE PERSONAL



EGH/U-UP.  
RM/Selección.